



VISTOS: el Informe N.º 002347-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 5 de agosto de 2026; el Informe N.º 001553-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 104684-2026/MC de fecha 13 de julio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 112895-2026/MC de fecha 30 de julio de 2026 y N.º 115276-2026/MC de fecha 4 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "CHASKI Q'ENTI", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centros Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y el marco legal que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;



Que, a través del Expediente N.º 104684-2026/MC de fecha 13 de julio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 112895-2026/MC y N.º 115276-2026/MC formulados en atención a la Carta N.º 002116-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de agosto de 2026, la asociación denominada "CHASKI Q'ENTI", representada por Pedro Hugo Mendoza Mosquera, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo presentado el Formulario FP04DGIA indicando número de RUC N.º 20601960029 y Partida Registral N.º 13613334;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002347-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos de forma exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, en lo que corresponde a la evaluación, el inciso b) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF establece que están exonerados del impuesto *"Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."*; por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento del marco normativo, es necesario recurrir al estatuto de la entidad solicitante;

Que, del análisis de fondo de las cláusulas estatutarias de la administrada, se determina que el estatuto cumple con los presupuestos sustantivos previstos en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. En cuanto a la exclusividad de fines elegibles, el artículo 4 del estatuto establece como fines difundir conocimientos sobre aspectos básicos de la cultura, educación y valores; difundir el arte y el teatro en el ámbito nacional e internacional; educar a través del arte para sensibilizar a la sociedad y promover una cultura de paz; y promover e impulsar eventos ecológicos, los cuales se encuentran vinculados con fines culturales y educativos. Asimismo, respecto al destino del patrimonio en caso de disolución, el artículo 39 del estatuto dispone que el patrimonio neto resultante será entregado a una institución con fines similares, con exclusión de los asociados, contemplando un destino compatible con la finalidad exigida por la referida norma tributaria.

Que, adicionalmente, corresponde considerar que la solicitante se encuentra constituida bajo la forma jurídica de asociación, definida por el artículo 80 del Código Civil como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que persigue un fin no lucrativo. En ese sentido, la naturaleza jurídica propia de la asociación excluye la distribución de utilidades entre sus asociados, por lo que la ausencia de una cláusula estatutaria que reproduzca expresamente la prohibición de distribuir directa o indirectamente las rentas no desvirtúa el carácter no lucrativo de la persona jurídica ni constituye, por sí sola, un incumplimiento del requisito previsto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura y de los requisitos sustantivos previstos en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, corresponde otorgar el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación "CHASKI Q'ENTI",

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación "CHASKI Q'ENTI", identificada con RUC N.° 20601960029 e inscrita en la Partida Registral N.° 13613334, solicitado mediante los expedientes N.° 104684-2026/MC, N.° 112895-2026/MC y N.° 115276-2026/MC, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la administrada, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES